

515
2ej
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

La Organización Internacional de Policía Criminal

INTERPOL

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

GUSTAVO MARTINEZ FLORES

MEXICO, D. F.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1991



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**"LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE POLICIA
CRIMINAL - I N T E R P O L"**

INDICE GENERAL	Págs.
INTRODUCCION - - - - -	1
CAPITULO I	
ANTECEDENTES HISTORICOS GENERALES	
1.- Necesidad de crear una Organización de Policia para combatir la Delincuencia Internacional - - - - -	4
2.- Fundación de la O.I.P.C.-INTERPOL - - - - -	7
3.- Significado de la palabra INTERPOL, el Emblema y la Bandera- - - - -	14
4.- Algunas facetas importantes dentro de la vida de la Organización y Recursos Eco- nómicos- - - - -	17
5.- Misión General- - - - -	21
CAPITULO II	
LA COOPERACION DE LA POLICIA INTERNACIONAL	
1.- Organos Directivos y Estructuras- - - - -	24
A).- Asamblea General- - - - -	27
B).- Comité Ejecutivo - - - - -	29
C).- La Secretaría General- - - - -	31
D).- Oficinas Centrales Nacionales- - - - -	33
E).- Los Asesores- - - - -	38

	Págs.
2.- Divisiones Especiales- - - - -	39
A).- La Administración General - - - - -	39
B).- La Coordinación Internacional de los Asuntos Criminales - - - - -	40
C).- Los Estudios- - - - -	41
3.- Principios Fundamentales- - - - -	42
4.- El Campo de Acción- - - - -	47
5.- Conferencias Regionales, Reuniones Continetales y Revista Internacional de Policía Criminal- - - - -	51

CAPITULO III

RELACIONES INTERNACIONALES DE LA O.I.P.C.-INTERPOL

1.- Las Relaciones Oficiales- - - - -	54
A).- Organización de las Naciones Unidas- - -	54
B).- Instituciones Especializadas de la O.N.U.- - - - -	57
C).- Organismos Intergubernamentales - - - - -	58
D).- No Gubernamentales- - - - -	60
E).- Acuerdo de Sede - - - - -	60
2.- Acuerdo Especial de Cooperación entre la O.N.U. y la O.I.P.C. INTERPOL- - - - -	62
3.- Relaciones con el Público y la 38a. Asamblea General de la O.I.P.C. INTERPOL- - - - -	65

4.-	Extradición- - - - -	69
A).-	Concepto - - - - -	69
B).-	Extradición Internacional en su fase Diplomática, Judicial y Administrativa- - - - -	71
C).-	Extradición Interestatal- - - - -	76
5.-	Naturaleza Jurídica de la O.I.P.C.-INTERPOL-	84

CAPITULO IV

LA OFICINA CENTRAL NACIONAL DE LA O.I.P.C.-INTERPOL
EN MEXICO

1.-	El Ingreso de México- - - - -	87
2.-	La U.C.N. de la O.I.P.C. INTERPOL-MEXICO- - -	92
3.-	Otras Instituciones de Cooperación- - - - -	96
4.-	El Delito Internacional- - - - -	100
5.-	Casos de Utilidad que para México ha tenido el ser miembro de la O.I.P.C. INTERPOL - - - -	103
C O N C L U S I O N E S- - - - -		109
B I B L I O G R A F I A- - - - -		113

I N T R O D U C C I O N

A medida que avanzó el Siglo, las fronteras dejaron de constituir las barreras naturales o jurídicas del pasado y hoy en día existe en todo el mundo un extraordinario movimiento de capitales, de mercancías y de seres humanos a través de la vida comercial y del turismo. Como consecuencia inevitable de esto, el delito dejó de ser un problema nacional o local para convertirse además en un problema internacional, en la medida en que afecta a dos o más países. Se puede afirmar que a medida que aumenta el desarrollo, el delito se hace más sofisticado, complejo y multinacional y se requiere para combatirlo un organismo internacional, que pueda superar las desventajas de un mundo prácticamente sin fronteras con las facilidades modernas del crédito y las pocas trabas jurídicas que existen en casi todos los países.

La Delincuencia Internacional ha dejado de ser una novedad y el Delincuente busca en muchos casos establecer la mayor distancia posible con su víctima y con las autoridades encargadas de llevarlo ante la justicia. Además es una sociedad moderna o tecnológica, con un es-

quema de delincuencia industrial, el delito tiende a planificarse y a organizarse en gran escala con una profundidad jamás encontrada antes; aparecen situaciones especiales como resultado de los trastornos de este siglo, guerras mundiales o parciales, proliferación de nuevos Estados, emigración de países menos desarrollados a países más industrializados, una corriente de inmigración interna en todos los países, del campo a la ciudad y en general el desarrollo económico y tecnológico marcha a un ritmo superior al de la adaptación social del hombre a esa problemática.

CAPITULO I
ANTECEDENTES HISTORICOS GENERALES

SUMARIO

- 1.- Necesidad de Crear una Organización de Policía para combatir la Delincuencia Internacional.
- 2.- Fundación de la O.I.P.C.- INTERPOL.
- 3.- Significado de la palabra Interpol, el Emblema y la Bandera.
- 4.- Algunas fechas importantes y Recursos Económicos.
- 5.- Misión General.

1.- NECESIDAD DE CREAR UNA ORGANIZACION DE POLICIA PARA COMBATIR LA DELINCUENCIA INTERNACIONAL

La labor policiaca es muy antigua y a cualquiera que espere hacer de ella su profesión le conviene estudiar su historia. Por lo menos tendrá así, una idea aproximada de sus principios y puede entonces apreciar de un sólo vistazo como las funciones de la Policía se han ido desarrollando a través de los años.

Los cronistas ignoran cuando empezó realmente la labor Policiaca. Sin embargo, en cuevas, se han descubierto incisiones que indican que aún en la prehistoria el hombre sabía algo de los deberes policiacos, y parece que por lo menos algunos de los hombres primitivos desempeñaban a veces el papel de Policía. Además, en el curso de la historia han ocurrido innumerables casos en que los reyes y sus legiones han desempeñado funciones policiacas, aunque no las hayan designado así.

La palabra "Policia" es relativamente nueva. Apareció por primera vez allá por el año 600 D.C., y procede del término francés "Policer" que significaba poder

del pueblo. (1)

De esta forma, el derecho de los gobernados a hacer lo que conviene para beneficio general, se conoce en el lenguaje jurídico como facultad policiaca, en tanto que la fuerza por medio de la cual se hacen cumplir sus mandatos recibía el nombre de función Policiaca.

La Delincuencia es un fenómeno social que se encuentra en todos los países y en todas las épocas. El Delincuente siempre ha intentado alejarse lo más posible de la víctima y de la autoridad que le persigue.

Se dice que la primera causa de la aparición de la Delincuencia Internacional fué sin duda la mayor facilidad y rapidez para transportarse de un país a otro, acompañada de las dificultades que la Policía tiene para perseguir a los delincuentes fuera de su propio territorio.

De la aparición de esta Delincuencia formada por sujetos de diversos países, y que planea sus actos --

(1) Clift, E. Raimond. "Razonamientos de la Policía Moderna". Edit. Letras, S.A., Trad. Española V. Pérez. México, D.F., 1964. Pág. 22

delictuosos en un país, los comete en otro, para después huir a un tercero, evitando así la acción de la justicia, nació la necesidad de hacer más prácticos los medios de lucha contra la Delincuencia, y de aumentar la colaboración directa entre las Policías de los países afectados, ya que las facilidades para cruzar las fronteras han sido cada vez mayores, mientras que la cooperación contra la Delincuencia debía hacerse por vía diplomática, lenta e inefectiva, con todo el protocolo debido, de Embajada a Embajada y de Consulado a Consulado.

Es así como nace la idea de crear un organismo de coordinación en la lucha contra la Delincuencia Internacional, y aunque todos apoyaban y comprendían su creación, no era empresa fácil, por razones políticas, económicas, etc., sin embargo habría de lograrse.

Tanto desde el punto de vista moral, como desde el punto de vista técnico, hubiera resultado asombroso, inconcebible, que la autoridad como responsable de la protección de los buenos ciudadanos no tratara de luchar contra esas formas de Delincuencia; esta idea animado a los creadores y pioneros de la cooperación policial entre varios países.

2.- FUNDACION DE LA O.I.P.C.- INTERPOL

Todos han escuchado hablar de la Policía Internacional, pero pocos saben en realidad qué es, cómo es tá organizada y como trabaja. El término "Policía Internacional" se utiliza incorrectamente en muchas ocasiones causando confusiones, debido a la gran cantidad de artículos, relatos, películas y novelas dedicadas al tema, lo que tal vez ha originado, una idea fantástica de la INTERPOL, pensándose en una Organización Super-Estatal, formada por Super-Agentes Secretos con jurisdicción mundial, y que luchan contra mafias con aspiraciones al dominio mundial. Pero nada más alejado de la realidad que esto.

"El proceso de formación de la INTERPOL ha sido largo; el primer intento serio se hace en 1914, al reunirse por primera vez un grupo de funcionarios de Policía de varios países, acompañados de magistrados y juristas, en el Principado de Mónaco, invitados por el entonces gobernante de aquel pequeño país, Alberto I". (2)

(2) "La Interpol". Revista Criminalia, Año XXXIV, No. 8 México, D.F., 1968. Pág. 590

Es indiscutible, que en este Primer Congreso de Policía Judicial, haya dado origen a la O.I.P.C. INTERPOL, en el cuál se trataron cuatro temas principales:

- Medios adecuados para Simplificar y acelerar la detención de los delincuentes.
- Perfeccionamiento de los métodos de identificación.
- Elaboración de un fichero central internacional.
- Unificación de los procedimientos de extradición.

El diario de Mónaco del 5 de mayo de 1914, se expresaba en los siguientes términos:

"La utilidad del Congreso ha parecido tal a sus miembros que se ha decidido reunir otros semejantes - en el futuro, se ha alcanzado el primer objetivo; se trataba ante todo, de establecer relaciones más estrechas entre los jefes de las distintas Policías de todo el mundo, de manera que se sientan animados a prestarse ayuda mutua en la lucha cada vez más delicada que tienen que sostener contra las bandas internacionales, tendrán la particulari

dad de informarse mutuamente sobre los progresos científicos, que resultarán útiles cuando tengan que buscar a individuos que disponen de medios perfeccionados. Resulta incluso de los votos adoptados, si los gobiernos representados los aprueban, que se creará un órgano único cuyo fin será el de centralizar ciertas informaciones que pueden ser utilizadas por la Policía de todos los países. Cabe por tanto esperar un progreso considerable en un plazo bastante breve".

La Organización funcionaba normalmente, pero poco después principia la Primera Guerra Mundial y los planes deben suspenderse.

Terminado el conflicto mundial, el capitán M.C. VAN HOUTEN, de la gendarmería real Holandesa, volvió a lanzar la idea de cooperación y sugirió la reunión de una Conferencia Internacional para establecerla, desgraciadamente su generosa tentativa fracasó.

Más tarde en 1923, Austria es sede del Segundo Congreso de Policía. El jefe de la Policía de Viena, y más tarde Canciller de la República Federal de Austria,

Johannes Shober, quién propone nuevamente el plan de --- creación de un organismo de cooperación, y es así como se celebra el Segundo Congreso de Policía del 3 al 17 de septiembre.

Los jefes de Policía de siete países: Alemania, Dinamarca, Grecia, Egipto, Francia, Hungría y Austria; respondieron al llamado del Dr. Shober.

Los acontecimientos de la época habían impulsado a reunificar la Organización, tras el desmembramiento del imperio Astro-Húngaro, Europa Central se hallaba envuelta en el caos y la confusión, los nuevos Estados, aislados del viejo imperio, comenzaron a emitir nuevos billetes de banco, los cuales fueron inmediatamente falsificados. Las circunstancias favorecían a los falsificadores, ya que la colaboración entre las diferentes Policías eran muy escasas.

Tal era la situación que había llevado al -- Dr. Shober a reestablecer la organización. Dentro de este segundo Congreso se decidió crear la "COMISION INTERNACIONAL DE POLICIA CRIMINAL", cuya sede se fijó, como era

natural en Viena Austria.

Los objetivos de esta Comisión se definieron en el artículo 1 de un Estatuto que constaba de 10 artículos.

"La Comisión no era una fuerza de Policía, - en el sentido ordinario del término, porque ningún Estado autorizaba a Policías de otro país a cooperar sobre su territorio. Más bien servía de centro de información concerniente a los Delincuentes Internacionales. Además, tenía la tarea de importancia capital pedir la detención y extradición de los Delincuentes Refugiados en sus respectivos países". (3)

Como se sabe, todas estas cuestiones están supeditadas a aspectos jurídicos y diplomáticos que a menudo prolongan las formalidades durante años. Pero hay que detener por los menos al Delincuente y entonces interviene la Comisión, evitando la interminable vía diplomática, la C.I.P.C. puede, ante la petición de buena fé de uno de sus miembros rogar a la Policía de otro país miembro

(3) Soderman Harry. "40 Años de Policía Internacional". - Edit. Luis de Caralt. Trad. Pedro Saez, Barcelona España, 1963. Pág. 312

bro, que localiza y detenga al individuo en cuestión. -- Siempre actuando de buena fé, ya que la comisión ha procurado evitar siempre todo aspecto político, racial o religioso. No se ocupa más que de delincentes ordinarios. -- ¡Y éstos no faltan!

Varios años después, la Comisión se había hecho indispensable, y se ocupaban de las peticiones de localizaciones de personas, de la falsificación de moneda, del tráfico de drogas, del diario de Policía, etc. Los delegados, que eran en general los jefes de Policía de sus respectivos países, se reunían una vez al año en una capital diferente. Como estas reuniones estaban patrocinadas por el gobierno del país donde se celebraban, éstas tenían un sello alegre y optimista y daban lugar a numerosas fiestas y recepciones. Pero, al mismo tiempo se trabajaba en firme.

Hasta 1938 la C.I.P.C. realizó normalmente sus actividades, 34 países participaban entonces en la Comisión, pero hay que reconocer que el campo de acción era sobre todo Europeo. El ingreso a la Organización, estaba fundado sobre una base más nacional que personal. Cada -

país miembro, pagaba una cuota en relación a la cifra de su población.

El Organismo trabajó satisfactoriamente hasta los inicios de la Segunda Guerra Mundial.

Terminada la gran guerra, y con la iniciativa de M.F.E. Louwabe, Inspector General de la Policía Belga, se reúnen en Bruselas los antiguos miembros de la Comisión Internacional de Policía Criminal para reanudar -- sus relaciones de cooperación en el plano internacional.

Actualmente la sede está en París Francia.

3.- SIGNIFICADO DE LA PALABRA INTERPOL, EL ENBLEMA Y LA BANDERA

Cuando la Secretaría General se instaló en París en 1946, hubo de encontrar una dirección telegráfica, fué entonces cuando se escogió el vocablo "INTERPOL", que es la contracción inglesa de "INTERNACIONAL POLICE", y se registró ese nombre en la administración de correos en París el 22 de julio de 1946.

"Durante la XVI reunión de la Asamblea General, en 1947, con ocasión de la discusión de un informe sobre las telecomunicaciones de Policía, el Dr. Giuseppe Dosi, delegado italiano, propuso que las Oficinas Centrales Nacionales, adoptaran dicho vocablo, seguido de la ciudad respectiva como Dirección Telegráfica y Postal". -
(4)

Esta proposición fué aceptada, y hay que reconocer que esta decisión facilitó enormemente los intercambios.

(4) Revista Internacional de Policía Criminal. Publicación Oficial de la Organización, Redactor Jefe: Jean Nepote, Secretaría General INTERPOL-PARIS, No. 267 1973. Pág. 97

La Prensa empleó poco a poco esta palabra para designar al conjunto del dispositivo de cooperación policial y prefirió, lo cual se comprende la expresión INTERPOL a "Comisión Internacional de Policía Criminal".

Expresiones tales como INTERPOL-LONDRES apelada a INTERPOL-ROHIA, o INTERPOL-PARIS se ocupa del caso X, prosperaron en la radio y en los periódicos.

La palabra era contundente, tuvo un gran éxito, hasta el punto tal que en la reforma estatutaria de 1956 introdujo la palabra en el título de la Organización. Esta palabra se ha vuelto un signo de prestigio.

La sigla O.I.P.C. se conoce poco pero quién no ha escuchado la palabra INTERPOL.

La Organización, entonces C.I.P.C., se atribuyó un Emblema y una Bandera durante la 18 Reunión de la Asamblea General, celebrada en Berna en 1949.

La explicación heráldica es la siguiente:

- La espada representa la acción de la policía
- Los platillos de la balanza simbolizan la justicia.
- Dado que la actividad de la Organización se extiende a escala universal, con un cuartel general en París, Francia, se ha representado al globo terráqueo con París en el centro; el globo está rodeado de ramos de olivo para indicar que la policía actúa con un fin de paz social. (5)



El emblema
INTERPOL

(5) Revista Internacional de Policía Criminal. Op. Cit.
Pág. 99

4.- ALGUNAS FECHAS IMPORTANTES DENTRO DE LA
VIDA DE LA ORGANIZACION Y RECURSOS ECONOMICOS

A partir de 1946, una serie de acontecimientos, reformas o realizaciones entretienen la historia de la Organización y marcan otras tantas etapas en su vida, reforzando cada vez su influencia y sus capacidades.

- 1949: Concesión del estatuto consultivo de las Organizaciones no gubernamentales por las Naciones Unidas. Adopción del reglamento de las radiocomunicaciones de Policía.
- 1952: Instalación de una emisora central de radio en Lagny-pomponne, París.
- 1955: Adhesión del miembro 50.
- 1956: Se moderniza completamente el Estatuto de la C.I.P.C. y se le adapta a una cooperación a escala mundial. La C.I.P.C. se transforma en la "ORGANIZACION INTERNACIONAL DE POLICIA CRIMINAL-INTERPOL"
- 1958: Profunda reforma de las finanzas y de la participación financiera de los miembros; creación del sistema de las unidades presupuestarias. Adopción del Reglamento Financiero.

- 1959: Acuerdo de cooperación en el Consejo Europeo: primeras realizaciones del programa de ayuda mutua -- técnica y celebración del primer ciclo de estudios.
- 1960: Por primera vez una Asamblea General se reúne fuera del continente Europeo, en Washington, U.S.A.
- 1961: El servicio imitaciones fraudulentas y falsificaciones que funcionaba en La Haya desde 1946 se establece en la Secretaría General de París.
- 1963: Primera Conferencia Regional en Africa; Monrovia.
- 1964: Construcción del edificio de la sede en Saint-Cloud Francia.
- 1965: Adopción del informe sobre la doctrina de las oficinas Centrales Nacionales.
- 1966: Instalación de la Secretaría General de la O.I.P.C. INTERPOL, en el edificio de Saint-Cloud, Francia.
- 1967: Adhesión del miembro 100.
- 1969: XXXVIII Asamblea General de la O.I.P.C. INTERPOL - celebrada en México.
- 1970: Traslado de la emisora central a los terrenos adquiridos por la Organización en Saint-Martin --- (135 K.m. al sur de París).

- 1971: Firma de un convenio especial de cooperación, con las Naciones Unidas, (las relaciones entre la O.N.U. y la INTERPOL no se rigen ya por el procedimiento del Estatuto Consultivo).
- 1972: Conclusión de un acuerdo de sede con el gobierno Francés.
- 1973: 50 años de servicio de la O.I.P.C.-INTERPOL

La Organización obtiene sus recursos económicos, de las contribuciones anuales de los países miembros, es decir tiene un presupuesto internacional autónomo, financiado por los gobiernos y basado en el franco suizo.

Todas las disposiciones relativas a las finanzas, al presupuesto y a la contabilidad son objeto de un reglamento financiero, adoptado por la Asamblea General durante la 27a. Reunión (1958)

La Asamblea General es soberana en materia de finanzas; ella vota los recursos y los gastos aprueba los ejercicios cerrados, etc.

La responsabilidad de la gestión del presupuesto incumbe al Secretario General que, naturalmente, debe dar cuenta de dicha gestión al Comité Ejecutivo y a la Asamblea General.

Otra fuente de recursos económicos, proceden de la venta de publicaciones y de los ingresos de los bienes de la Organización.

5.- MISION GENERAL

La Misión General de la O.I.P.C.-INTERPOL, es asegurar y desarrollar la asistencia recíproca, con la mayor amplitud, de todas las autoridades de policía dentro del cuadro de leyes existente en cada país, y dentro del espíritu de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y establecer y desarrollar todas las instituciones capaces de contribuir eficazmente a la prevención y a la represión de las infracciones de derecho común.

La misión de la Organización, consiste principalmente en realizar dentro de un objetivo preventivo y represivo a la vez, la coordinación entre los servicios de Policía de los diversos países.

Ahora bien, es oportuno aclarar que la actividad de la Organización está delimitada por las infracciones que podrían llamarse de Derecho Común, y que aunque la actividad que desarrolla es amplísima, no interviene en ningún asunto que tenga carácter político, militar, religioso o racial.

Gracias al estricto cumplimiento de esta norma la Organización cumple con sus funciones dentro de un clima de amistad y cooperación internacional.

CAPITULO II
LA COOPERACION DE LA POLICIA INTERNACIONAL

- 1.- Organos Directivos y Estructuras: A).- Asamblea General. B).- Comité Ejecutivo. C).- Secretaría General. D).- Oficinas Centrales Nacionales. E).- Asesores. --
- 2.- Divisiones Especiales: A).- La Administración General. B).- La Coordinación Internacional de Asuntos Criminales. C).- Los Estudios. 3.- Principios Fundamentales. 4.- Campos de Acción. 5.- Conferencias Regionales, Reuniones Continentales y Revista Internacional de Policía Criminal.

1.- ORGANOS DIRECTIVOS Y ESTRUCTURA

La Estructura y las condiciones de funcionamiento de la organización están determinadas y se rigen por los textos fundamentales siguientes:

- Un Estatuto que consta de 50 artículos;
- Un Reglamento General;
- Un Reglamento Financiero;
- Un texto relativo a la doctrina de las Oficinas Centrales Nacionales;
- Un Reglamento de las radio-comunicaciones de policía.

En los artículos 2 y 3 del Estatuto, se definen los objetivos muy amplios de la Organización.

ARTICULO 2

Sus fines son:

- a) "Conseguir y desarrollar, dentro del marco de las leyes de los diferentes países y del respeto a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la más amplia asistencia recíproca de las autoridades de policía;"

b) "Establecer y desarrollar todas las instituciones que puedan contribuir a la prevención y la represión de las infracciones a las leyes".

ARTICULO 3:

"Está rigurosamente prohibida a la Organización toda actividad o intervención en cuestiones o asuntos de carácter político, militar, religioso o racial".

ARTICULO 4:

"Cada país podrá designar como miembro de la Organización a cualquier organismo oficial de policía cuyas funciones están comprendidas en el marco de las actividades de la Organización".

"La petición de ingreso deberá presentarse al Secretario General por la autoridad gubernamental competente. La admisión no será definitiva sino después de -- aprobada por la Asamblea General, por mayoría de dos tercios". (6)

(6) Estatuto de INTERPOL

La ORGANIZACION INTERNACIONAL DE POLICIA CRIMINAL-INTERPOL está dirigida y animada por diversos órganos:

- La Asamblea General,
- El Comité Ejecutivo
- Secretaría General.
- Las Oficinas Centrales Nacionales.

La Asamblea General y el Comité Ejecutivo son órganos que dimanán directamente de los países que participan en la Organización. Estos órganos se reúnen temporalmente para deliberar y tomar las decisiones relativas al funcionamiento de la Organización.

La Secretaría General y las Oficinas Centrales Nacionales son los engranajes técnicos permanentes que ejecutan las decisiones de los órganos encargados de la deliberación arriba mencionados y atienden al funcionamiento diario de la cooperación policial.

A). LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es la institución suprema de la Organización. Se reúne una vez al año durante una semana aproximadamente; se compone de delegados oficiales de los países afiliados, pero acepta la presencia de observadores de otras organizaciones internacionales.

La Asamblea General es soberana y sus deliberaciones conciernen a todo lo que atañe a la vida interna de la Organización, la cooperación policial internacional, las medidas que se pueden sugerir para luchar contra la delincuencia, la designación de personalidades responsables del funcionamiento de la organización (artículo 8 del Estatuto), las finanzas. Los debates se efectúan sobre la base de un orden del día propuesto por el Comité Ejecutivo y distribuido 90 días antes de la apertura de la sesión.

Las decisiones, resoluciones o recomendaciones que se adoptan por votación a razón de un voto por país.

Muchas veces la Asamblea se divide en "Comisiones" para estudiar temas particulares. Las lenguas oficiales de la Asamblea General son el Francés, el Inglés, el Español y el Árabe, se emplea naturalmente la interpretación simultánea.

Preocupada por la justicia y la cohesión la Organización siempre ha cuidado escrupulosamente de que todos sus miembros puedan asistir, sin la menor discriminación, a las sesiones de la Asamblea, cualquiera que sea el lugar de celebración.

Según los términos del artículo 7 del Estatuto "Los Miembros deberán procurar que figuren en sus delegaciones:

- Altos funcionarios pertenecientes a los organismos que ejerzan funciones de policía;
- Funcionarios cuya misión este vinculada, en el plano nacional, a las actividades de la Organización; y
- Especialistas en las cuestiones que figuren en la orden del día".

B).- EL COMITE EJECUTIVO

La Asamblea General elige a votación secreta las personalidades que componen el Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo, verdadera emanación de la Asamblea, tiene atribuciones propias establecidas por el artículo 22 del Estatuto: cuida de la ejecución de las decisiones de la Asamblea General, prepara el orden día de esta última, aprueba el programa de trabajo y el proyecto de presupuesto antes de someterse a la Asamblea, -- controla la gestión del Secretario General.

El Comité Ejecutivo está integrado por trece personalidades:

- El Presidente de la Organización
- Tres Vicepresidentes,
- Nueve Vocales.

El Presidente de la Organización, es elegido por cuatro años; preside las reuniones de la Asamblea y el Comité Ejecutivo; es el guardián de la Organización, y mantiene un estrecho contacto con el Secretario General.

Las demás personalidades del Comité Ejecutivo son elegidas por tres años. La reelección inmediata para los mismos cargos está prohibida para facilitar ciertos movimientos de los países y de los hombres en el seno del Comité.

Con objeto de establecer una distribución geográfica conveniente en 1964 se adoptó un acuerdo amistoso según el cual los trece cargos del Comité Ejecutivo se reparten de la manera siguiente:

- Tres para el Continente Africano,
- Tres para el Continente Americano,
- Tres para el Continente Asiático
- Cuatro para el Continente Europeo.

El Presidente y los tres Vicepresidentes deben proceder de continentes distintos.

C).- LA SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General es la entidad administrativa y técnica permanente que permite el funcionamiento de la Organización.

Es una administración internacional que no depende de ningún gobierno en particular y que trabaja para la comunidad internacional y en nombre suyo.

El artículo 26 del Estatuto enumera de la siguiente manera las tareas que corresponden a la Secretaría General:

- a).- Aplicará las decisiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo;
- b).- Actuará como centro internacional de la lucha contra la delincuencia;
- c).- Actuará como centro técnico y de información
- d).- Tendrá a su cargo la administración general de la organización;
- e).- Mantendrá el enlace con las autoridades nacionales e internacionales, tramitando las cuestiones sobre investigaciones por conduc

- to de las Oficinas Centrales Nacionales;
- f).- Preparará y ejecutará los trabajos de Secretaría en las reuniones de Asamblea General del Comité Ejecutivo, y, cuando las haya, - de todos los demás órganos de la Organización;
- g).- Preparará y editará cuantas publicaciones - se consideren útiles;

"La Secretaría General es el único cargo de la Organización a dedicación exclusiva, ya que los miembros del Comité Ejecutivo siguen desempeñando sus labores policiales habituales en sus respectivos países". (7)

El Secretario General permanece en la sede central en París y es el encargado de preparar las Asambleas Generales, las reuniones del Comité Ejecutivo y él es, un órgano de centralización y enlace con todas las -- Oficinas Centrales Naciones de INTERPOL, en todos los países miembros. La Secretaría General está organizada en - secciones de Administración, Comunicación, Estudios sobre

(7) Maldonado Parilli, Jorge, "50 Años de INTERPOL". Edit. Litoformas Caracas Venezuela, 1973. Pág. 12

Criminología y Criminalística, Jurídicos, manejo de la Revista Internacional de Policía Criminal, manejo de la Revista "Contrefaçons et Falsifications", etc. En el ejercicio de sus funciones el Secretario General, representa a la Organización y no a un país determinado, él recluta al personal técnico y administrativo del cual tenga necesidad para el ejercicio de sus funciones y es responsable ante la Asamblea General y el Comité Ejecutivo. El Secretario General es el oficial principal, permanente y a tiempo completo de la Organización, controla el personal y dirige su trabajo, administra el presupuesto, organiza y dirige los departamentos permanentes de la organización.

D).- LAS OFICINAS CENTRALES NACIONALES

Para poder cooperar de manera racional, es necesario que los países dispongan de estructuras adaptadas, totalmente indispensables ya que las leyes, las lenguas, la organización y los poderes de la policía son distintos en cada país.

Para evitar los obstáculos, la O.I.P.C.-INTERPOL ha establecido un dispositivo permanente de coope-

ración.

Este dispositivo, evocado al estudiar el Estatuto de INTERPOL ha establecido un artículo de la siguiente manera:

--En cada país, el gobierno ha designado especialmente a un servicio de policía para que trate, en el marco de la Organización todos los asuntos criminales de carácter internacional; ese servicio es el que se llama: Oficina Central Nacional de la O.I.P.C.-INTERPOL

Una Oficina Central Nacional, es un servicio designado por las autoridades de un país para que sea, a escala nacional, el corresponsal permanente y el punto de apoyo para todas las cuestiones de cooperación policial internacional, en el marco de la INTERPOL. Es un enlace, por una parte, entre los servicios de policía o de cualquier otra administración concernida de un país y, por otra parte, entre las oficinas Centrales Nacionales de otros países y la Secretaría General.

La idea de confiar, dentro de cada país, -- las tareas de cooperación policial internacional a un solo servicio especializado, se ha revelado rápidamente como una necesidad.

Cada país ha organizado su policía de manera distinta y esos servicios, que suelen ser numerosos, se articulan entre ellos de manera compleja; unas veces la policía está nacionalizada; otras veces depende de las autoridades locales.

La cooperación policial internacional debe desarrollarse según determinados métodos, adoptados en común; la cooperación requiere que se resuelvan las cuestiones jurídicas, lingüísticas, etc., lo cual requiere a su vez servicios especializados.

La noción de Oficina Central Nacional, se ha precisado a partir de 1925, las primeras Oficinas Centrales Nacionales se designaron a partir de 1927. Sin embargo, hubo que esperar hasta 1956 para que su existencia fuera oficialmente consagrada en el Estatuto de la Organización (artículos 32 y 33). En la 34 Asamblea General, que tuvo lugar en Río de Janeiro en 1965; se adoptó un

sustancial informe que exponía la Doctrina de las Oficinas Centrales Nacionales. Ese documento se instituyó en Anexo al Reglamento General, lo cual demuestra su importancia.

Naturalmente, se trata de un organismo oficial, que dispone casi siempre de una gran competencia y capacidad, situado a un nivel muy elevado de la administración, se comprenderá sin duda, que un servicio designado como Oficina Central Nacional de INTERPOL, conserva su denominación nacional (INTERPOL-MEXICO, INTERPOL-PERU), siguen sometidas a las leyes de su país y a la disciplina de sus autoridades. Su organización interna es también un asunto nacional.

La función de las O.C.N. es capital; tienen competencia para pedir la asistencia policial de otros países, intercambio de informaciones, investigaciones, identificaciones, audiciones, detenciones, etc., inversamente, ponen en marcha en su país respectivo, en función de la legislación nacional, todas las operaciones policiales que puedan ser útiles para otro país, garantizan también la participación activa de su país a la cooperación

internacional, particularmente haciendo aplicar a nivel nacional las resoluciones adoptadas por la organización y velando por los principios básicos contenidos en el Estatuto. Los jefes de las O.C.N. son los que representan generalmente a su país en las Asambleas Generales de la INTERPOL.

Gracias al empleo de técnicos altamente especializados y que conocen perfectamente los procedimientos, las tradiciones, las vías y los medios de la cooperación, las O.C.N. pueden resolver rápidamente los problemas que se plantean cotidianamente, inclusive los problemas lingüísticos.

Si un policía local se encuentra ante un asunto que presenta ramificaciones internacionales, se dirige al servicio que en su propio país está designado como O.C.N. de INTERPOL; y el asunto seguirá entonces su curso por todas partes, a través del mundo.

La eficacia de la INTERPOL, en su conjunto se basa en gran parte en la acción de las O.C.N. su capacidad para obtener la ayuda de los servicios de su propio

país, su rapidéz de intervención, el cuidado con el que tratan las solicitudes que reciben de su propio país, de las O.C.N. extranjeras o de la Secretaría General.

Las O.C.N. de INTERPOL, tienen toda la libertad para mantener entre ellas relaciones directas, exentas de formalismo. Sin embargo, tienen que estar en estrecho contacto con la Secretaría General, a la que informan de sus actividades y cuya intervención puedan pedir en caso necesario.

E).- LOS ASESORES

Sería incompleta la exposición sobre la estructura de la INTERPOL, si no mencionara algo al respecto de los Asesores.

El Estatuto prevee, que para el estudio de las cuestiones científicas la O.I.P.C.-INTERPOL, puede recurrir a Asesores. Los Asesores son designados por el Comité Ejecutivo por un plazo de tres años y son elegidos entre las personalidades que gozan de reputación y autoridad internacionales por sus trabajos en alguna de las disciplinas que interesan a la Organización.

2.- DIVISIONES ESPECIALES

Para asumir su misión la Secretaría General está organizada en Divisiones, cuyas atribuciones, que corresponden a las actividades anteriormente examinadas, son las siguientes:

A).- LA ADMINISTRACION GENERAL

La función esencial de esta División, consiste en suministrar a las otras Divisiones los medios para llevar a cabo su cometido, utilizando lo mejor posible los recursos proporcionados por los Estados Miembros. Esta División se esfuerza por crear los medios de enlace entre las O.C.N. y la Secretaría General.

Sus principales actividades son:

- La preparación del presupuesto y la contabilidad.
- La Administración del personal y la gestión del material;
- La Correspondencia General;
- Las Estadísticas acerca de la actividad de la Organización;

- La preparación de las Asambleas Generales y de las Misiones;
- Las telecomunicaciones, traducciones, laboratorio fotográfico, imprenta, recepción;
- Relaciones con los medios de información y el público

B).- LA COORDINACION INTERNACIONAL DE LOS ASUNTOS CRIMINALES

La División de Policía tiene la misión fundamental de estudiar los asuntos criminales internacionales, sea a petición de los servicios de policía de los países miembros, o por su propia iniciativa, si es necesario, coordina la acción para poner término a las manobras de los delincuentes internacionales.

Se han creado cinco grupos, en función de la naturaleza de los asuntos, para cumplir esta misión de estudios y de coordinación:

- Homicidios, robos, búsqueda de menores, robos de vehículos, desapariciones, objetos robados;

- Abusos de confianza, fraudes, actos contra la aviación civil, contrabando;
- Falsificación de documentos en general, falsificación de billetes de banco, títulos al portador y documentos de crédito público;
- Tráfico de estupefacientes, atentados a la moral y trata de (mujeres) blancas.

La intervención de esos grupos se basa en una documentación acumulada diariamente sobre los delinquentes y sus nefastas actividades.

C).- LOS ESTUDIOS

La Secretaría General no sólo es el eje de las actividades policiales del orbe, sino que también es un centro de información y de estudios relativos a las cuestiones técnicas y jurídicas de la policía, así como un lugar privilegiado de reuniones destinadas a favorecer el intercambio de ideas.

La División recoge información sobre la evolución de las ideas en la Criminología, Criminalística, Derecho Penal; así también a la prevención del delito y -

tratamiento del delincuente, y las técnicas y métodos - que conciernen a la policía científica, tanto a su organización como al equipo con que cuentan.

La División organiza ciclos internacionales de estudios cuyo objetivo es perfeccionar la información y poner en relación a especialistas de fama internacional.

También tiene la obligación de centralizar y publicar las estadísticas criminales internacionales.

3.- PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

La Cooperación policial internacional en el marco de la INTERPOL se ha desarrollado a través de algunos principios fundamentales:

1er. PRINCIPIO: SOBERANIA NACIONAL

Todas las relaciones que existen entre los Estados se basan en el principio del respeto a las Soberanías Nacionales.

No cabía imaginar que la cooperación policial dejara de tenerlo en cuenta, tanto más cuanto que todo gobierno se muestra siempre muy sensible en lo tocante a las cuestiones de policía, habiendo desechado toda idea de supranacionalidad, la cooperación policial se basa en la acción respectiva y recíproca de cada policía, que actúa en su propio país dentro del marco de sus propias leyes, como en lo que se refiere a la forma y al fondo; el artículo 2 del Estatuto lo expresa sin equívoco.

2do. PRINCIPIO: DERECHO COMUN

La cooperación sólo es posible para las cuestiones que obtienen el consenso general. Ninguna sociedad, ningún Estado, puede admitir el homicidio, el robo, el fraude, la trata de mujeres, el tráfico de estupefacientes, la falsificación de moneda, etc. Por lo tanto la cooperación policial se ha organizado sobre la base de la prevención y de la represión de las infracciones de Derecho Común. Queda excluida la cooperación en cuanto un asunto pueda presentar un carácter político, militar, religioso o racial.

3er. PRINCIPIO: UNIVERSALIDAD

Hoy en día los medios de comunicación tienen un alcance mundial, universal, debido al hecho de que las líneas aéreas han abolido las distancias. Por otra parte, la mayoría de los gobiernos han hecho todo para facilitar la entrada en sus países de numerosos viajeros, con fines turísticos o comerciales. Debido a esto los delincuentes pueden ir a cualquier parte del mundo a cometer sus delitos.

Por lo cual, la cooperación policial se ha organizado de manera tal que todo país pueda cooperar con cualquier otro sin tener en cuenta consideraciones políticas, geográficas o lingüísticas.

El sistema INTERPOL es muy flexible, permite que se extiendan relaciones regionales tanto como sea necesario y a muy alto nivel, sin fijar por eso límites geográficos a la cooperación. Las corrientes internacionales variables de la delincuencia son las que determinan las corrientes de la cooperación en el marco de la INTERPOL. Cada día trae la prueba de que hubiera sido -

un error fraccionar la cooperación queriendo someterla a consideraciones regionales.

4to. PRINCIPIO: CARACTER FUNCIONAL DE LA COOPERACION.

Esto significa, que todas las administraciones que concurren en la aplicación de la ley penal o que contribuyen a la acción penal, sin distinción de denominación ni de pertenencia administrativa, pueden aprovechar la cooperación policial internacional; cuando SE DICE "POLICIA CRIMINAL" el vocablo se refiere a la función y no al propio organismo.

Por lo demás la cooperación sólo es verdaderamente eficaz, si todos los servicios interesados tienen acceso a ella y ofrecen su ayuda; la cooperación está abierta a todos.

5to. PRINCIPIO: ESTRUCTURACION SIN FORMALISMO.

La cooperación internacional se plantea ta los problemas que no era posible abandonarla al azar de las circunstancias y al humor de los hombres. Debe estar, y está, concebida de manera que funcione metódicamente, en todas las circunstancias.

Cuanto más importante y masiva se ha revelado la cooperación, más estructuras, racionalización y método ha requerido. ¿Cómo sería posible que un policía de México hiciera efectuar una búsqueda, en caso de necesidad, en todos los países de Asia si no existieran vías y métodos de cooperación que funcionen en el marco de una determinada disciplina y de una organización?

Sin embargo, para permitir el libre juego de este conjunto de principios, para evitar las reticencias de unos y otros, para tener en cuenta la gran diversidad de situaciones y de estructuras se ha evitado reglamentar demasiado, mediante textos rígidos y formales,

los detalles de los mecanismos diarios de la cooperación.

La cooperación policial internacional permanece, organizada, se ha revelado necesaria para prevenir y combatir el delito de Derecho Común. Establecer dicha cooperación ha sido la gran labor de la O.I.P.C.-- INTERPOL.

4.- EL CAMPO DE ACCION

De lo anterior se puede deducir que la lucha contra el Delito Internacional, no compete a ninguna "superbrigada internacional" compuesta de "superdetectives".

Cada país, responsable dentro de su territorio, actúa con sus propios servicios, según sus propias leyes y sus métodos. La lucha internacional contra el delito, es la suma de las acciones realizadas, por las policías de los distintos países. Se trata efectivamente de una cooperación.

Pero ¿qué es lo que se puede hacer concretamente cooperando unos con otros? de esto hablaré a continuación:

Toda fuerza de policía detenta determinados poderes, más o menos importantes según la ley, las reglas de enjuiciamiento penal o los usos propios de cada país. Dentro del límite de estos poderes una autoridad de policía puede actuar en provecho de una policía extranjera encargada de efectuar una investigación con ramificación en el extranjero.

En la práctica cotidiana el campo de acción de la cooperación policial es muy extenso: intercambio de informaciones de todo género sobre los delincuentes (identidad, antecedentes penales), de las declaraciones de un presunto delincuente (x ha confiado el dinero robado a un individuo que vive en el extranjero), transmisión de documentos, audiciones oficiosas de testigos, vigilancia de determinadas personas que se desplazan al extranjero, investigaciones dentro de cierto círculo de delincuentes con el fin de encontrar a tal persona o tal objeto, búsqueda de un delincuente prófugo.

Sin embargo, más allá de ciertos límites - la acción de la policía sólo puede desarrollarse si ésta actúa con una orden de los Jueces o Magistrados (mandamiento escrito, fundado y emanado de la autoridad judicial competente).

La cooperación policial internacional favorece el contacto directo entre policías. Ya se ha visto que las "brigadas internacionales" son del dominio de la policía ficción. En el marco de la INTERPOL y en los asuntos de mediana gravedad, se procede por intercambio de informaciones como ya se indicó.

Pero en los asuntos graves, complejos, que tienen implicaciones fuera de las fronteras, puede ser de utilidad, que un policía se desplace al extranjero para "pasar el relevo a sus colegas" y aportarles los conocimientos particulares de los hechos que ha podido adquirir al realizar su investigación.

La O.I.P.C.-INTERPOL, ha fomentado y facilitado estos contactos directos entre policías y ha establecido procedimientos con ese fin, todo policía que de-

30

sea desplazarse a otro país con motivo de una investigación, lo indica a la Oficina Central Nacional de su propio país, la cual solicitará por mediación de las otras Oficinas Centrales Nacionales interesadas, en la colaboración de los servicios competentes de policía en el extranjero.

La existencia de buenas conexiones entre los servicios locales y su propia O.C.N. permiten obtener generalmente esas facilidades por simple llamada telefónica.

El policía que se encuentra así en el exterior no tiene ya, naturalmente ningún poder; los policías competentes en el país son los que actuarán.

5.- CONFERENCIAS REGIONALES, REUNIONES
CONTINENTALES Y REVISTA INTERNACIONAL DE POLICIA
CRIMINAL

En el curso de los años ha parecido oportuno que los países pertenecientes a una misma región geográfica puedan reunirse periódicamente para discutir sobre los problemas de delincuencia propios de la región y para estrechar los lazos de cooperación recíproca.

A partir de 1962 se han inscrito regularmente en el programa de trabajo de la Organización las conferencias regionales, celebradas según el criterio de los continentes. Las conferencias duran de 4 a 5 días según los casos.

Paralelamente a estas conferencias regionales, los países pertenecientes a un mismo continente tienen otra ocasión de discutir de sus problemas comunes; - desde 1963, durante las reuniones de la Asamblea General, se dedican unas horas a las reuniones continentales.

Las conferencias regionales y las reuniones continentales se han revelado muy eficaces y son muy apreciadas.

Una división tiene la responsabilidad de editar la revista internacional de policía criminal, con la ayuda de especialistas de todas las disciplinas que conciernen a la labor de la policía, desde la técnica de la investigación, el Derecho Internacional y la Criminología, hasta la Medicina Forense o la Criminalística.

En efecto, las policías tienen que resolver a menudo problemas comunes y es muy útil comparar las experiencias y buscar juntos las soluciones.

CAPITULO III
RELACIONES INTERNACIONALES DE LA O.I.P.C.-INTERPOL
SUMARIO

- 1.- Relaciones Oficiales. A).- Organización de las Naciones Unidas. B).- Instituciones Especializadas. C).- Organismos Intergubernamentales y no Gubernamentales, -- Acuerdo de Sede.
- 2.- Acuerdo Especial de Cooperación -- entre la O.N.U. y la O.I.P.C.-INTERPOL.
- 3.- Relaciones con el Público y la 38a. Asamblea General de la O.I.P.C. INTERPOL.
- 4.- Extradición. A).- Concepto. B).- Extradición Internacional en su fase Diplomática, Judicial y Administrativa. C).- Extradición Interestatal.
- 5.- Naturaleza Jurídica de la O.I.P.C.-INTERPOL.

1.- LAS RELACIONES OFICIALES

A).- ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS

"El pacto de la Sociedad de las Naciones - fue el resultado de una conciencia colectiva, a escala - universal, en el sentido de considerar que había que --- crear el instrumento necesario, para evitar la repeti--- ción de desastres como el de la Primera Guerra Mundial. En realidad el movimiento en pro de una Organización In- ternacional era muy anterior, pero su concreción se pro- duce en el contexto del primer conflicto mundial, a tra- vés de los proyectos que seguían lineamientos semejantes y que sirvieron de base en la elaboración del documento fundamental de la Primera Organización Universal". (8)

México ingresa a la Sociedad de Naciones - el 8 de septiembre de 1931, la cual funciona hasta 1947.

Desde que se crea la O.I.P.C.-INTERPOL en- tra en contacto con la Sociedad de las Naciones y toma - parte como observador; en la Convención sobre Falsifica-

(8) Seara Vázquez, Modesto. "Tratado General de la Orga- nización Internacional". Edit. F.C.E. México, D.F. Pág. 29

ción de Moneda en 1929 y participó en los trabajos de la Comisión de Estupeficientes. En 1948 entra en contacto con la ahora llamada Organización de las Naciones Unidas, su cooperación es principalmente sobre: Estupeficientes, Defensa Social, Prevención de la Delincuencia y el Ambiente de los Derechos Humanos.

En una resolución del Consejo Económico y Social (1954), se establece: "El problema de las drogas es inquietante, así que se debe tener una estrecha colaboración para combatirlo eficazmente. Se invita a los gobiernos, a colaborar cordialmente con todos los medios existentes, aprovechar la ayuda de INTERPOL, y su difusión inmediata de información".

La Comisión de Estupeficientes en su resolución de 1955, dice: "Recuerden que para los intercambios de información, los medios más rápidos y eficaces son los de INTERPOL". La resolución III anexa a la Convención señala: "Poner atención a la importancia de las fichas técnicas relativas a los traficantes, que establece actualmente O.I.P.C.", recomendando a las partes a -- completar dicho fichero en la medida de lo posible.

Ha colaborado también estrechamente con la Sección de Defensa Social de las Naciones Unidas, mediante la aportación de su concurso a los grupos de expertos encargados de la prevención de la delincuencia, como también en los Congresos para la Prevención de la Delincuencia y Tratamiento del Delincuente.

Con la Comisión de Derechos Humanos ha participado en diversos seminarios, que se han ocupado de los problemas relativos a los ataques a las libertades individuales.

El Consejo Económico y Social votó un texto 1972, relativo al tema de los Derechos Humanos; e invita a la O.I.P.C.-INTERPOL para que dentro del límite que le marca su Estatuto y de conformidad con el acuerdo especial firmado entre la O.N.U. y la INTERPOL, coopere con este organismo, en los esfuerzos tendientes a eliminar la esclavitud, trata de esclavos, instituciones y prácticas análogas. Debe comunicar anualmente a la Secretaría General todas las informaciones de que disponga.

Durante más de 20 años, las relaciones entre la O.N.U. e INTERPOL, estuvieron basadas sobre el -- procedimiento del Estatuto Consultivo otorgado a las organizaciones no gubernamentales, pero en 1971, se establece un acuerdo y las relaciones son ya a nivel intergubernamental.

B).- INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS DE LA O.N.U.

Se han establecido lazos de cooperación en diferentes instituciones especializadas de la O.N.U., en particular con la Organización de Aviación Civil Internacional y con la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

La Organización de Aviación Internacional incorporó a su "Manual de Investigación en casos de desastre o catástrofe aérea", en 1959, las recomendaciones formuladas por INTERPOL, más tarde adoptó el Formulario Internacional para la identificación de víctimas de grandes catástrofes y últimamente se ha establecido una cooperación para estudiar la prevención de los actos ilícitos.

tos cometidos contra la Aviación Civil.

Con la Unión Internacional de Telecomunicaciones se trata de regular esencialmente los problemas planteados por la Red de Telecomunicaciones de INTERPOL.

Con la U.N.E.S.C.O., se perfila una colaboración en materia de prevención de los robos de objetos de arte.

C).- ORGANISMOS INTERGUBERNAMENTALES

CONSEJO DE COOPERACION ADUANERA:

Desde hace algunos años existen relaciones constantes, en razón del interés que existe, por parte de la Aduana y de la Policía de cooperar en la lucha contra el tráfico ilícito internacional de estupefacientes y el contrabando.

CONSEJO DE EUROPA:

Las relaciones entre el Consejo de Europa e INTERPOL se establecieron en 1959, como resultado de la conclusión de un acuerdo de cooperación, la cual se ha desarrollado de manera especial dentro del marco de un Órgano del Consejo llamado "Comité Europeo de Problemas Criminales", cuya principal misión es armonizar las legislaciones penales entre los diferentes países miembros del Consejo de Europa. Muchos son los textos resultantes de las conversaciones Europeas que toman en cuenta la labor de la INTERPOL y recomiendan actuar en torno a ella.

ORGANIZACION DE LA UNIDAD AFRICANA:

Los contactos han tenido como base la Extradición y los problemas que presenta. El objetivo común es incitar a los países Africanos a celebrar Tratados de Extradición ya sea Bilaterales o Multilaterales, consiste en una labor bastante ardua en la que ambas organizaciones pueden aportar sugerencias y estímulos.

D).- ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES

La O.I.P.C., mantiene relaciones con muchos Organismos no Gubernamentales, sobre la base de problemas e interés común estudiados por ellos de manera especial podemos citar los siguientes Organismos: Asociación de Transportes Aéreos Internacionales (I.A.T.A.), - Sociedad Internacional de Criminología, Asociación Internacional de Derecho Penal y la Sociedad Internacional de Defensa Social.

ACUERDO DE SEDE CON EL GOBIERNO FRANCÉS.

La situación jurídica que existió durante muchos años entre O.I.P.C.-INTERPOL y el país donde se encuentra la sede, fué una situación de hecho, pues no contaba en ningún acuerdo.

Se firma el acuerdo de sede con el gobierno Francés el 12 de mayo de 1972, así se puso término a la antigua relación, pues precisa claramente la situación jurídica de la Organización en Francia, país donde

se estableció la sede y donde posee numerosas propiedades y bienes. El acuerdo fué ratificado por el Parlamento Francés bajo forma de ley el 23 de diciembre de 1972.

Las relaciones con otras organizaciones se rigen por el artículo 41 del Estatuto, que dice: "La Organización siempre que lo estime conveniente pueda establecer relaciones con Organismos Internacionales, Inter-gubernamentales o No Gubernamentales y colaborará con ellos.

2.- ACUERDO ESPECIAL DE COOPERACION ENTRE
LAS NACIONES UNIDAS Y LA O.I.P.C.-INTERPOL

Por razones de carácter histórico, indica el Secretario General, la Organización se encontraba hasta ahora clasificada, en el seno de la O.N.U., entre las Organizaciones No Gubernamentales, lugar que no guardaba relación con las finalidades y estructuras de la Organización.

Gracias a la comprensión y al dinamismo de la Secretaría de la O.N.U. y la ayuda de las Delegaciones de un gran número de países, el Consejo Económico y Social decidió, el 20 de mayo de 1971, modificar la base jurídica de las relaciones entre INTERPOL y la O.N.U. y colocarla en adelante a nivel Intergubernamental. Las relaciones O.N.U.-INTERPOL se basarán en lo sucesivo en un acuerdo especial que dará a las dos Organizaciones amplias posibilidades de intervención en los debates de interés común y que concederá a INTERPOL el derecho de proponer la inscripción de cuestiones en el orden del día de los órganos de las Naciones Unidas.

La Asamblea General esta llamada a aprobar el texto de ese arreglo especial que entraña consecuencias importantes para la Organización desde el punto de vista jurídico.

El Sr. Clifford, observador de la O.N.U., recuerda que las relaciones entre la O.I.P.C. y las Organizaciones del Sistema de las Naciones Unidas han sido siempre cordiales y estrechas. La O.I.P.C. estuvo oficialmente representada en la mayor parte de las conferencias de las Naciones Unidas que trataron de la delincuencia o cuestiones conexas (prevención del delito y tratamiento de los delincuentes, estupefacientes, desarrollo social y derechos humanos, etc.)

Las Naciones Unidas esperan que el acuerdo establecido con INTERPOL permitirá mejorar la lucha contra la delincuencia.

Respondiendo a los temores formulados por los Delegados de Panamá y de la India, el Secretario Ge-

neral confirma que este acuerdo no desviará a la O.I.P.C. de sus principios de no ingerencia en asuntos de carácter político.

La Asamblea General de la O.I.P.C.-INTERPOL en su 40a. reunión celebrada en Ottawa Canadá del 6 al 11 de septiembre de 1971.

Habiendo tomado nota de la decisión del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas de aprobar el proyecto de resolución número 1 del párrafo 20 del informe del Comité Social. (documento E/5021, del 17 de mayo de 1971.

HABIENDO ESCUCHADO los comentarios formulados por el observador de las Naciones Unidas.

APRUEBA el acuerdo especial de cooperación entre las Naciones Unidas y la O.I.P.C.-INTERPOL, en términos previstos por el documento anexo del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, que lleva la sigla E/RES/1579 (L) del 3 de junio de 1971.

3.- RELACIONES CON EL PUBLICO Y LA 38a.

ASAMBLEA DE LA O.I.P.C.-INTERPOL

En 1923 la prensa de aquella época, dió -- cuenta del nacimiento de la C.I.P.C., pero de modo dis-- creto, las conferencias se mencionaban en los grandes -- diarios en pocas líneas. Estas menciones eran por lo -- general en los diarios de los países donde se celebraba la reunión. Es también verdad que los primeros años la existencia de la Organización era muy modesta.

La misteriosa palabra INTERPOL, contribuyó a llamar la atención del público, sobre su existencia y actividades internacionales que desarrollaba, aunque se imaginaban las cosas de modo distinto.

Periodistas de la prensa hablada o escrita, fotógrafos, cineastas, conocen la trayectoria de la orga nización. Pocas son en el mundo las grandes revistas y diarios, las cadenas de televisión y demás medios de in- formación que no hayan hecho referencia a los diferentes acontecimientos de la vida de la Organización en alguna ocasión.

La 38a. Asamblea de la O.I.P.C.-INTERPOL, tuvo lugar en la Cd. de México del 13 al 19 de octubre de 1969, y el proyecto del temario fué el siguiente:

- I.- La policía y la protección de turistas.
- II.- Facultades y obligaciones de la policía en materia de detención de personas.
- III.- Piratería del aire
- IV.- Tráfico ilícito de estupefacientes
- V.- Lucha contra el contrabando organizado
- VI.- El uso de las armas por el policía para el arresto de delincuentes
- VII.- Normas internacionales para la transmisión de imágenes
- VIII.- La cooperación en la escolta de obras de arte
- IX.- Robo de vehículos

Además se celebró la V Conferencia sobre Falsificación de Moneda la cual se llevó a cabo en la unidad de congresos del IMSS del 7 al 10 de octubre de ese mismo año, y se trabajó en coordinación con el Banco de México, S.A., y el temario provisional fué el siguiente:

- I.- Las falsificaciones identificadas desde -- 1960, y las técnicas empleadas por los delincuentes (moneda metálica, papel moneda, cheques, de viajero, money-orders, y otros valores como acciones, obligaciones).

- II.- Los procedimientos y las técnicas modernas de reproducción de documentos y su influencia en la falsificación (se examinarán los procedimientos y técnicas que puedan utilizarse con provecho en la etapa de la fabricación, para obstaculizar las actividades de los falsarios, la contextura del papel, técnica de impresión y así poder descubrir sistemáticamente la falsificación.

- III- Aspectos Jurídicos:
 - La Convención de 1929, las legislaciones nacionales, y las lagunas o dificultades jurídicas relativas a los problemas particulares (billetes de publicidad, títulos de crédito).

IV.- Intervención policial contra falsarios ---
(métodos de investigación, examen científico de la investigación y la especialización y coordinación a escala nacional).

VI.- La política de información al público y la prevención general (moneda auténtica y moneda falsificada).

4.- EXTRADICION

La Extradición (de tradere, entregar, y ex, fuera de) es el acto por el cual un Estado hace entrega de una persona, domiciliada o de tránsito en su territorio, a otro que, teniendo jurisdicción para juzgarla, la reclama para someterla a proceso o ejecutar en ella una pena.

El Dr. Héctor Parra: "Dice que la Extradición, es el procedimiento mediante el cual un Gobierno solicita de otro la entrega de una persona para someterla a proceso penal o para el cumplimiento de una sanción." (10)

En México la Extradición puede ser Internacional (entrega fuera de la Nación Mexicana) e interestatal. En ambos casos, la Extradición, autorizada por el Art. 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye un caso de excepción constitucional.

(10) Parra Márquez, Héctor. "La Extradición" Edit. Guaranía. Edic. México, D.F., 1960. Pág. 13

La Extradición se rige:

-Por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que, en principio, la autoriza en el Art. 119 que dice: "Cada Estado tiene la obligación de entregar sin demora los criminales de otro Estado o del extranjero, a las autoridades que los reclamen. En estos casos, el auto del juez que mande cumplir la requisitoria de extradición, será bastante para motivar la detención por un mes. Si se tratare de Extradición entre los Estados, y dos meses cuando fuere internacional", - con las limitaciones que el Art. 15 señala para los reos políticos y los delincuentes del orden común que hayan tenido, en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos;

-Por los Tratados celebrados por México en los siguientes países; Bélgica, España, Gran Bretaña, -- Guatemala, U.S.A., Italia, Canadá, Países Bajos, El Salvador.

-Por la convención sobre Extradición firmada en Montevideo el 26 de diciembre de 1933, por todos -

los países del continente americano, publicada en el Diario Oficial de 25 de abril de 1936. Esta convención derogará, obviamente, las normas de los Tratados con Guatemala, U.S.A. y El Salvador, que se opongan a ella;

-Por la Ley de Extradición Internacional, - aplicable a falta de tratado o estipulación internacional, de 18 de diciembre de 1975, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 1975.

B).- EXTRADICION INTERNACIONAL

El procedimiento para la Extradición Internacional comprende las siguientes Fases:

-FASE DIPLOMATICA.- La Extradición se solicita por la vía diplomática, es decir, la solicitud del gobierno extranjero se presenta por su representación diplomática ante la Secretaría de Relaciones Exteriores. A la demanda de extradición se acompañan los documentos que prueben el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del reclamado, es decir, dichos documentos deben acreditar, más que los extremos del Art. 16 Constitucional, -- los del 19; así como la expresión del delito por el que -

se pida la Extradición; la manifestación a que se refiere el Art. 10 de la Ley de Extradición Internacional, en los casos en que no exista Tratado de Extradición con el Estado solicitante; el texto auténtico de la orden de aprehensión que, en su caso, se haya librado en contra del reclamado y los datos y antecedentes personales de aquel, que permitan su identificación, y siempre que sea posible, los conducentes a su localización. Se acompañará también el texto de la ley extranjera que define el delito y señale la pena, y los preceptos que se refieran a la prescripción de la acción y de la pena aplicable y la declaración autorizada de su vigencia en la época en que se cometió el delito, y copia de la sentencia - si ésta se hubiere pronunciado. Todos los documentos estarán legalizados y traducidos al español. (Art. 16)

-FASE JUDICIAL.- Cuando un Estado solicite la adopción de medidas precautorias respecto de una persona determinada, de quien presentará petición formal para la Extradición, aquellas podrán ser acordadas siempre que la petición del Estado solicitante contenga la expresión del delito por el cual se solicitará la Extradición y la manifestación de existir en contra del reclamado una or--

den de aprehensión emanada de autoridad competente. Si la Secretaría de Relaciones Exteriores estimare que hay fundamento para ello, transmitirá la petición al Procurador General de la República, quien de inmediato promoverá ante el Juez de Distrito que corresponda, que dicte las medidas apropiadas, las cuales podrán consistir, en arraigo o las que procedan de acuerdo con los Tratados o las Leyes de la materia. Si dentro de un término prudente, a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que se notificará al Estado solicitante y que nunca excederá de dos meses contados a partir de la fecha en que se hayan decretado las medidas a que se refiere el Art. 17 de la ley en cita, no fuere presentada la petición formal de Extradición a la Secretaría de Relaciones Exteriores, se levantarán de inmediato dichas medidas.

Recibida y admitida la petición formal de Extradición, la Secretaría de Relaciones Exteriores enviará la requisitoria al Procurador General de la República acompañando el expediente, a fin de que promueva ante el Juez de Distrito competente, que dicte auto mandándola cumplir y ordenando la detención del reclamado, así como, en su caso, el secuestro de papeles, dinero u otros obje-

tos que se hallen en su poder, relacionados con el delito imputado o que puedan ser elementos de prueba, cuando así lo hubiere pedido el Estado solicitante (Art. 21).

Lograda la aprehensión, el Juez de Distrito hará comparecer ante él al indiciado, quien, una vez notificado de la demanda de extradición y de los documentos que la acompañen, así como el nombramiento de defensor, podrá oponer, dentro de tres días las siguientes excepciones:

- La de no estar ajustada la petición de Extradición a las prescripciones del tratado aplicable, o las normas de la presente ley, a falta de aquél, y
- La de ser distinta persona de aquella cuya extradición se pide.

El reclamado dispondrá de veinte días para probar sus excepciones. Este plazo podrá ampliarse por el Juez en caso necesario, dando vista previa al Ministerio Público. Dentro del mismo plazo, el Ministerio Público podrá rendir las pruebas que estime pertinentes (Arts. 24 y 25).

El Juez atendiendo a los datos de la petición formal de extradición, a las circunstancias personales y a la gravedad del delito de que se trate, podrá conceder al reclamado, si éste lo pide, la libertad bajo fianza en las mismas condiciones en que tendría derecho a ella si el delito se hubiere cometido en territorio mexicano (Art. 26).

Concluido el término a que se refiere el Art. 25 de la ley en cita, o antes si estuvieren desahogadas las actuaciones necesarias, el Juez dentro de los cinco días siguientes, dará a conocer a la Secretaría de Relaciones Exteriores su opinión jurídica respecto de lo actuado y probado ante él. El Juez considerará de oficio las excepciones de referencia, aún cuando no se hubieren alegado por el reclamado (Art. 27).

El Juez remitirá, con el expediente, su opinión a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que el titular de la misma dicte la resolución procedente, el detenido, entre tanto, permanecerá en el lugar donde se encuentre a disposición de esa dependencia (Art. 29).

-FASE ADMINISTRATIVA.- En vista del expediente judicial, la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los veinte días siguientes, resolverá si se concede o rehusa la Extradición. El detenido, en los términos del Art. 19 Constitucional, quedará a disposición del Gobierno Extranjero que lo reclamó. Vencido el término de dos meses desde el día siguiente en que el reclamado quede a disposición del Estado solicitante, sin hacerse cargo de él, éste recobrará su libertad y no podrá volver a ser detenido ni entregado al propio Estado, por el mismo delito que motivó la solicitud de Extradición (Art. -- 35).

C).- EXTRADICION INTERESTATAL

La Extradición de Estado a Estado se rige por la Ley Reglamentaria del Art. 119 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, de 29 de diciembre de 1953, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de enero de 1954.

Esta ley reglamenta dos casos:

-Extradición de presuntos responsables contra quienes se haya dictado orden de aprehensión y procesados que tratan de evadir la acción de la justicia.

-Extradición de reos condenados por sentencia ejecutoriada.

En el primer caso, la Extradición se solicita por el Juez competente para conocer del delito, mediante un exhorto que debe contener los requisitos señalados en el Art. 6 de la ley invocada.

La obligación de extraditar no subsistirá en los siguientes casos expresados en el Art. 2 de la ley:

-Cuando conforme a las leyes de la entidad requerida no sea punible el hecho de que se trate,

-Cuando conforme a las leyes de la entidad de donde procede la requisitoria, solamente pueda imponerse al inculcado sanción no corporal o alternativa, y

-Si las autoridades de la entidad requerida son las competentes para conocer del hecho que se imputa al inculpado.

En caso de establecerse la competencia, ésta deberá resolverse conforme a las reglas establecidas en cuanto a esta materia, por el Código Federal de Procedimientos Penales.

El exhorto se remitirá al Juez del lugar en que se suponga se encuentre el inculpado, por vía postal o por medio de mensajería. En caso que no se sepa con precisión cuál es ese lugar, el exhorto podrá entregarse al agente de la policía a quien comisione la autoridad que la expida, para que se traslade al lugar en que haya motivo fundado para suponer que puede encontrarse el inculpado y lo entregue, por conducto del Ministerio Público, a la autoridad competente para cumplimentarlo (Art. 5 de la ley).

En caso de notoria urgencia, la aprehensión del inculpado podrá pedirse por medio de mensaje telegráfico, en el que se expresarán la filiación, y si es posi-

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

ble, su retrato escrito a falta del fotográfico, el delito que se le imputa, la disposición legal que lo sanciona y la protesta de que la orden de aprehensión proceda de autoridad competente, exponiendo a la vez que desde luego se librará exhorto en la forma establecida por el Art. 6 de la ley.

Cuando la autoridad requerida juzgue que no debe otorgar el exhorto, por algún motivo justificado, -- que no sea el de competencia, lo declarará así dentro de las 24 horas contadas desde que reciba aquél, en acuerdo que desde luego se comunicará por la vía telegráfica, telefónica o radiofónica a la autoridad requirente, y si ésta creyere infundada la negativa, manifestará por la misma vía a la autoridad requerida, que sostiene su requisitoria. En tal caso, ambas autoridades se dirigirán dentro de tres días, a la Sala Penal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación remitiéndole informe en que expresen las razones legales de sus procedimientos y acompañan do copias, la una de su exhorto y la otra de su acuerdo denegatorio (Art. 12 de la ley). La Sala Penal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el mismo día en que se le de cuenta con dichos informes y documentos, los man

dará pasar al Procurador General de la República para que, dentro del término de 5 días, haga su pedimento. La Sala dictará su resolución dentro de otros 5 y mandará comunicarla a las autoridades interesadas para que la cumplan sin ulterior recurso (Art. 25 de la ley). Cuando falten los informes de las autoridades, podrá continuar el procedimiento en rebeldía hasta su resolución.

Si, por el contrario, la autoridad requerida encontrara que el exhorto reúne todos los requisitos que para su expedición y remisión exige la ley reglamentaria, ordenará el mismo día la aprehensión del inculcado y lograda ésta lo pondrá a disposición de la autoridad requirente por un lapso que no exceda de un mes (Art. 13, 14 y 15 de la ley). La autoridad requerida carece de facultades para recibir la declaración preparatoria del aprehendido y dictar, en sus respectivos casos, su formal prisión o su libertad, ya que la jurisdicción penal es improrrogable. Sin embargo, por excepción, si el detenido o su defensor solicitaran la libertad caucional de aquél, la autoridad requerida está obligada a transmitir, por la vía telegráfica, con carácter urgente, y a falta de esta comunicación por cualquier otra expedita, dicha solicitud a la requirente, y ésta, si procediere la libertad, fijará

el monto de la garantía o garantías que señale, para el efecto de que se otorgue ante la autoridad requerida, incluyendo la obligación de que el reo se someta a la jurisdicción de la requirente en el plazo que esta propia autoridad señale, sin que exceda de 30 días (Art. 16 de la Ley).

El detenido será puesto en libertad:

-Si transcurre el término durante el cuál quedó a disposición de la autoridad requirente, sin que esta lo traslade al lugar del juicio, y

-Si habiéndose librado orden de aprehensión a virtud de requisitoria telegráfica, no se recibiere oportunamente el exhorto, o al recibirse éste encontrara la autoridad requirente que no satisface los requisitos legales.

La Extradición de reos condenados por sentencia ejecutoria procede cuando el reo esté extinguiendo una condena o la quebrante, o cuando habiendo sido sentenciado se encuentre sustraído a la acción de la justicia. En este caso, el exhorto, que deberá contener los requisi-

tos de la fracción I del Art. 6 de la ley y copia certificada de la parte resolutive de la sentencia, se dirigirá por la autoridad administrativa superior de la entidad en que se presume se encuentra el reo. Esta turnará la solicitud respectiva al Juez competente de la localidad para que se cumpla (Art. 3 Fracc. II, 4 y 6, Párrafo último de la Ley).

Frecuentemente se observa que las policías de las distintas Entidades Federativas acostumbran, a salvar los procedimientos de Extradición, que sustituyen por simples oficios de comisión, que dirigen las policías requerentes a las requeridas, para que éstas las auxilien en la detención del inculpado, con orden judicial o sin ella.

Esta práctica viciosa que constituye, una invasión de la autonomía de los Estados y un desconocimiento de los derechos subjetivos públicos de los gobernados, debe ser desarraigada, denunciando en los casos concretos, ante el Agente del Ministerio Público Federal el delito, previsto y sancionado por el Art. 34 de la ley reglamentaria del Art. 119 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, que cometen "Los agentes de policía

que de propia autoridad ejecutan la Extradición de un inculpado, sin conocimiento y autorización de quien conforme a la ley daba concederla, y cualquier otro funcionario o empleado público que la ordene, autorice o consienta".

(11)

Como se ha visto, la Extradición es una institución jurídica que representa hoy en día uno de los puntos cardinales en la lucha contra la criminalidad internacional, y en la cual la INTERPOL ha puesto especial cuidado, pues requiere una serie de requisitos que se han facilitado grandemente gracias a la intervención de la Organización (localizar el escondite del delincuente, aclarar su identidad, tramitar su ejecución mediante mandato de la autoridad judicial). Desde luego es de aclararse que cada país conserva su plena soberanía respecto a la decisión de tomar (detención, extradición, etc.)

(11) Franco Villa, José "El Ministerio Público Federal"
Edit. Porrúa, Edic. Primera. México, D.F., 1985
Pág. 375

5.- NATURALEZA JURIDICA DE LA O.I.P.C.-

INTERPOL

En el plano jurídico, no puede considerarse a la INTERPOL, como un órgano de Derecho Internacional, ya que los miembros de la Organización no son los Estados mismos, sino sus órganos de policía debidamente autorizados.

La INTERPOL no tiene poderes o competencia supranacional, ya que no existe una ley penal internacional, ni los organismos propios para una actividad policíaca internacional. Toda investigación sería violatoria a la soberanía de los Estados, la INTERPOL no tiene agentes propiamente dichos.

Los agentes investigadores de la INTERPOL son en realidad agentes de la policía del país en cuestión, que actúan con plena independencia y dentro de su propia legislación, aunque en casos de particular importancia son auxiliados por agentes y funcionarios de otros Estados.

La INTERPOL, en el campo criminal, no puede jurídicamente emitir mandatos de arresto internacionales

éstos sólo pueden hacerlos los Estados Miembros.

Como podrá verse, la misión de la INTERPOL consiste principalmente en realizar dentro de un objetivo preventivo y represivo a la vez la coordinación entre los servicios de policía de los diversos países.

También existe, como ya se mencionó, relaciones estrechas con la O.N.U., ya que la INTERPOL es consultada constantemente en todos los problemas relativos a la criminalidad internacional, y numerosas resoluciones oficiales de la O.N.U. han hablado elogiosamente de la INTERPOL, recomendando a sus países miembros cooperar y colaborar con dicha Organización en sus sectores más importantes.

CAPITULO IV

LA OFICINA CENTRAL NACIONAL DE LA O.I.P.C.-INTERPOL EN - MEXICO

SUMARIO

- 1.- El Ingreso de México.
- 2.- La O.C.N. de la O.I.P.C. - INTERPOL-MEXICO.
- 3.- Otras Instituciones de Cooperación.
- 4.- El Delito Internacional.
- 5.- Casos de Utilidad que para México ha tenido el ser miembro de la O.I.P.C.-INTERPOL.

1.- EL INGRESO DE MEXICO

¿Cómo, cuándo y a quién se debe que México se adhiera a la O. I. P. C. - INTERPOL?. Debido a una serie de falsificaciones y circulación de billetes falsos en 1941, 1942, 1944, 1946 y 1948; el Director del Banco de México, S.A., Don Eduardo Villaseñor, en coordinación con el Procurador General de la República, Lic. Francisco González de la Vega, organizaron dentro del Instituto Emisor, el Departamento de Investigaciones Especiales, que el Dr. Alfonso Quiroz Cuarón funda en 1941, para que como auxiliar del Ministerio Público, colaborara en la persecución y prevención de la moneda falsa, así como en otros delitos que con la misma moneda y el crédito se relacionan.

En ocasión de encontrarse en Francia el Criminólogo Alfonso Quiroz Cuarón, conoce las oficinas de la Secretaría General de la O. I. P. C. - INTERPOL, por invitación de dicha corporación internacional y al saber todo lo relacionado con las actividades de la Organización y por la riqueza de sus archivos, se interesa y al regresar a México inicia las gestiones para que nuestro país solicite su ingreso oficial a la O. I. P. C. - INTERPOL.

El Banco de México, S.A., con el mejor ánimo de colaborar con el Estado, en 1949, realizó los trámites ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, con el fin de que nuestro país obtuviera las ventajas de la Convención Internacional para la Represión y Falsificación de Moneda adhiriéndose a la O.I.P.C.-(INTERPOL). (12)

México suscribió y ratificó lo dispuesto -- por la Convención Internacional para la Represión de la Falsificación de Moneda, verificada en Ginebra, Suiza, el día 20 de abril de 1929, en que los artículos 12, 13 y 14 del documento antes citado disponen:

Art. 12.- En cada país, las investigaciones en materia de falsificación de moneda, deberán, dentro de los límites de la legislación nacional, organizarse por medio de una Oficina Central.

Dicha Oficina Central deberá estar en contacto estrecho:

(12) Revista Criminalia. Ob. Cit. Pág. 596

- a) Con las Organizaciones de emisión;
- b) Con las autoridades policíacas del interior del país;
- c) Con las Oficinas Centrales de los demás países.

Deberá centralizar en cada país, todos los datos que puedan facilitar las investigaciones y la prevención y represión de la falsificación de moneda.

ART. 13.- Las Oficinas Centrales de los diferentes países, deberán mantener correspondencia directamente entre ellas.

ART. 14.- Cada Oficina Central deberá remitir, dentro de los límites que juzgue conveniente, a las Oficinas Centrales de los demás países una colección de especímenes auténticos, cancelados, de las monedas de su país.

Deberá notificar, dentro de los mismos límites, con regularidad, a las Oficinas Centrales extranjeras, dándoles todos los informes necesarios:

- a) Las nuevas emisiones de monedas efectuadas en su país;
- b) El retiro de la circulación y la descripción de monedas.

Al efecto, la Secretaría de Relaciones Exteriores consultó y obtuvo la conformidad de la Procuraduría General de la República y de la Secretaría de Gobernación, para que el Departamento de Investigaciones Especiales (ahora Gerencia de Seguridad e Investigación), cumpliera con las funciones de Oficina Central Nacional a -- que se refiere la Convención Internacional para la Represión de la Falsificación de Moneda y tramitó el acuerdo presidencial 1050 de fecha 10 de noviembre de 1954.

Fue a petición de la Secretaría de Relaciones Exteriores que el Banco de México, S.A., proporcionó el nombre del Dr. Alfonso Quiroz Cuarón y la Procuraduría General de la República proporcionó el nombre del Lic. Manuel Rosales Miranda. Desde 1955 representaron a México ante la O.I.P.C.-[INTERPOL, asistiendo anualmente a sus -- Asambleas Generales. -- El mencionado en primer lugar participó activamente en El Seminario sobre Crimen Organizado.

verificado en París en 1962 y en las demás reuniones hasta 1965 en Río de Janeiro en el que se retiró por jubilación, y el citado en segundo lugar tuvo el alto honor de figurar en la Directiva de la Organización.

México comenzó a participar desde la Asamblea General celebrada en Estambul en 1955, 31 años después del nacimiento de esta Organización [Internacional].

2.- LA OFICINA CENTRAL NACIONAL

Las Oficinas Centrales Nacionales de la -- O.I.P.C.-INTERPOL, pueden definirse como los servicios -- de policía que en cada país afiliado a la Organización -- están especialmente encargados de los asuntos de policía internacional. Según el Estatuto de INTERPOL cada país puede designar como miembro a cualquier organismo ofi--- cial de policía, cuyas funciones estén comprendidas dentro del marco de la Organización. Esta Oficina se encargará de mantener el enlace con los diversos servicios de su país, con las diversas Oficinas Centrales Nacionales de otros países y con la Secretaría General.

La mayor parte de la acción de la INTERPOL se basa en la actividad de las Oficinas Centrales Nacionales, de ellas recibe la información, y a ellas la --- transmite, siendo ésta la primera misión de las O.C.N.; la segunda sería la de proceder a todas las operaciones policíacas permitidas por la propia legislación y útiles a otro país; y son las encargadas de aplicar las resoluciones de la Asamblea General.

En México existen dos O.C.N. de la O.I.P.C. INTERPOL una por parte de la Procuraduría General de la República y la otra en el Banco de México.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

El titular es el Procurador, que entre -- otras funciones es el Consejero Jurídico del Gobierno, - representa al Gobierno Federal en los actos de alcance - internacional, un funcionario relevante y la más alta au- toridad judicial y policial.

La Procuraduría General de la República je- rárquicamente está sobre cualquier otro organismo nacio- nal de policía, dentro de la institución funciona la Di- rección General de la Policía Judicial Federal, quien se encarga de "Dirigir, coordinar y vigilar el funcionamien- to de la Oficina Central Nacional de la Organización In- ternacional de Policía Criminal INTERPOL-MEXICO". (Fracc. VII, Sēcc. III del Manual de Organización de la Policía Judicial Federal).

La Policía Judicial Federal es un órgano - auxiliar directo del Ministerio Público Federal, que ejerce sus funciones bajo la autoridad y el mando inmediato de éste, en los términos y para los fines previstos en los Arts. 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las demás normas aplicables a su organización, competencia y ejercicio, y en las directrices que señale el Procurador General de la República como Jefe de la Institución del Ministerio Público Federal y de sus órganos auxiliares directos.

La Oficina Central Nacional funciona en un pequeño espacio dentro del edificio de la Procuraduría - General de la República, sus recursos modestos no corresponden a su importancia y sus actividades casi no son mencionadas.

El Jefe de la Oficina Central Nacional de INTERPOL-MEXICO con escasos medios se ha encargado de arreglar y formar los archivos, que se encuentran clasificados por nombre y alfas.

El personal que trabaja en la Procuraduría era designado en función de la confianza, no tenía capacitación específica; actualmente deberá egresar del INA-CIPE. Respecto a la Policía Judicial, se someten a la academia durante seis meses posteriores al bachillerato, recibiendo una instrucción orientada hacia los campos -- del Derecho Penal, Internacional, Artes Marciales y otras actividades conexas.

Se recibe regularmente en las O.C.H. de -- INTERPOL-MEXICO la Revista Internacional de Policía Criminal; folletos, estudios concluidos, estadísticas, películas, transparencias, invitaciones para becas, ofrecimiento de ayuda técnica y científica.

3.- OTRAS INSTITUCIONES DE COOPERACION

La Procuraduría General de la República para el cabal cumplimiento de sus funciones, trabaja estrechamente con ciertas dependencias oficiales, actuando en un plano de superioridad; a continuación se ponen algunos ejemplos:

Secretaría de Gobernación.

Tiene la facultad de regular la política demográfica, controla la entrada y salida de personas del territorio nacional; mediante procedimientos legales puede expulsar a extranjeros indeseables, establece junto con otras dependencias el criterio de obscenidad en publicaciones, películas y transmisiones y administra las instituciones de Radio y Televisión del Estado.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

A través de la institución, México celebra Tratados y Convenios con otros Estados. Pro medio de su Servicio Diplomático y Consular protege a los mexicanos

en el extranjero, otorga los pasaportes, interviene en -- las extradiciones y en cuestiones relacionadas con la na cionalidad y la naturalización.

Secretaría de la Defensa Nacional.

Regula las licencias de portación de ar-- mas, organiza el servicio militar, colabora en las campã ñas de rastreo de delincuentes y en la campaña permanen te contra los estupefacientes.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Proporciona las cuotas y aportaciones de - México a los Organismos Internacionales, fija los impueg tos y derechos del país. Por conducto de la Dirección - de Aduanas vigilan que se cumplan los ordenamientos aran celarios, evitando así el tráfico indebido de divisas, - oro, estupefacientes, objetos de arte, etc.

Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Administra los servicios de comunicación - eléctricos y electrónicos a nivel federal y sus enlaces con los servicios públicos y concesionados, administra los servicios de teléfonos, telégrafos e inalámbricos, sus conexiones con los Estados y con el extranjero, otorga los permisos y concesiones para establecer líneas terrestres, marítimas y aéreas, administra los aeropuertos nacionales y autoriza los particulares, dirige y controla los satélites de comunicación "Morelos", y además cuenta con una magnífica Policía Federal de Caminos y Puertos de la cuál sus egresados llevan una capacitación que es de las más estrictas durante más de un año.

Secretaría de Salubridad y Asistencia.

Dirige la Policía Sanitaria y especialmente opera en los puertos, costas y fronteras. Ejecuta el control sobre: preparación, posesión, uso, suministro, importación, exportación y distribución de drogas y productos medicinales a excepción de los de uso veterinario que no estén comprendidas en la Convención de Ginebra.

Se mencionan las funciones de cada Secretaría que de algún modo se relacionan con las de máxima autoridad policial en el país, para conseguir que sea efectiva la represión de la delincuencia y así contribuir a la cooperación internacional. Existen otros organismos como el Banco de México, que colabora estrechamente con INTERPOL.

4.- EL DELITO INTERNACIONAL

No existe ningún código ni ninguna regla penal internacionales que definan y sancionen determinados actos que pudieran considerarse como delitos a nivel internacional. Los códigos o leyes de los distintos países sólo son válidos dentro de los límites de un Estado. Los convenios que prevén la represión de determinadas infracciones (convenios de 1904 sobre la trata de seres humanos, de 1929 sobre la falsificación de moneda, de 1961 sobre el tráfico de estupefacientes, de 1970 sobre la represión de actos ilícitos contra la aviación civil, etc.), sólo se vuelven aplicables y válidos si los Estados han registrado dichas infracciones en su propia ley penal.

Las palabras "Delito Internacional", no son finalmente sino una expresión del lenguaje corriente aplicada a los delitos definidos en tal o cual ley nacional pero que responden a cierto número de criterios internacionales. Todos los intentos para dar una definición doctrinal formal de dichos criterios han fracasado, en los hechos se considerará como infracción internacio-

nal toda actividad criminal que concierne a varios países, ya sea debido a la naturaleza de los delitos cometidos, ya a la personalidad o a la conducta del autor o de sus cómplices.

Un delito tendrá repercusiones internacionales en función de las circunstancias de la infracción (delitos cometidos en varios países, huída del delincuente al extranjero), o en función de las consecuencias del acto delictivo (moneda falsa que circula fuera del país, tráfico de estupefacientes, etc.)

En el Código Penal Mexicano encontramos -- dos delitos llamados contra el Derecho Internacional como son la piratería y la violación de inmunidad y neutralidad. Los artículos 146 y 147 no definen el delito de piratería, describen al pirata diciendo: Es aquel que - en una embarcación (marítima o aérea), a mano armada cometa depredaciones en ella o ejerza alguna violación sobre las personas que se encuentren a bordo, puede tratarse de buques nacionales, extranjeros.

Respecto a la violación de inmunidad y neutralidad los artículos 148 y 149 tampoco los definen, pero habla de las penas que se aplicaran en caso de ataque o violencia sobre la persona de un soberano, representante de una Nación o sobre los escudos, emblemas o pabellones de un país amigo, a la expresión delitos contra el Derecho Internacional que menciona nuestra ley no se les debe tomar en sentido literalmente jurídico ya que no hay al Derecho Internacional que tutele esos intereses de modo escrito, la mayor parte de su contenido es consuetudinario.

E. - CASOS DE UTILIDAD PARA MEXICO

Alfredo Héctor Donadieu alias "Enrico Sampietro del Monte", el falsificador de billetes más grande del siglo, se fuga del penal de Lecumberri en 1937, - escapa disfrazado de Médico, ayudado por tres custodios, que al abrir las puertas gritaron: ¡"salen doctores " -- ¡"salen doctores ". Años después el Dr. Alfonso Quiroz Cuarón, agrupando a los mejores detectives, logra la -- reaprehensión de este defraudador internacional. Deportado hacia Francia "Sampietro" sale de la penitenciaría en 1961.

El miércoles 18 de agosto de 1971, Joel -- David Kaplan, sobrino de J.M. Kaplan presidente del fondo "J.M. Kaplan", entidad con sede en New York, dedicada a recolectar fondos que eran utilizados, por el Servicio Central de Inteligencia (C.I.A.) de U.S.A., se fuga del penal de Santa Martha Acatitla a bordo de un helicóptero, el cual había sido pintado con colores y emblemas oficiales.

Este homicida y prófugo de la justicia mexicana, vino a responder ante su Juez, gracias a la espléndida colaboración de la O.C.N. de INTERPOL-ESPAÑA.

En 1960 seis instituciones bancarias nacionales fueron defraudadas por Luis Iyer Pra, Jorge Fox -- Lea y otros, sobre quienes recayó orden de aprehensión -- por el Juez 14 de la 5a. Corte Penal del D.F., y fué gracias a la colaboración de la O.C.N. de INTERPOL-ESPAÑA y así fué como éstos delincuentes fueron localizados y traídos a la cárcel de la Cd. de México, a disposición de su Juez.

En enero de 1968, las autoridades Francesas localizaron al Sr. José Vidal Zamarripa, ex-funcionario de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, acusado de peculado y gracias a la estrecha colaboración de INTERPOL, el Sr. Zamarripa respondió ante su Juez por el delito por el cual lo consignó el Ministerio Público.

Un caso de la coordinación de la información criminal internacional es el caso de Vicente Russo y Emile Bela Fleishman, a quién el Departamento de Ins--

pección de la Secretaría de Gobernación expulsó en 1975, de México por indeseables, el primero a Brasil y el segundo a Alemania, en donde existe un proceso penal en su contra, pero al pasar por Francia las autoridades de este país lo entregaron al Juez Francés que había dictado orden de aprehensión en su contra y sentenciado a cuatro años de prisión, las autoridades francesas se comunicaron con las de Alemania informando que entregarían al delincuente cuando terminara de cumplir la sentencia.

Ludwig Lugmeir de nacionalidad Alemana, -- fué objeto de una difusión internacional en 1980 efectuada a petición de las autoridades Alemanas para localizar su paradero con fines de extradición, por haber robado un vehículo de transportación de valores.

El 29 de abril de 1980, INTERPOL-MEXICO informa a INTERPOL-ALEMANIA, que éste delincuente se encuentra en México, pidiendo a las autoridades competentes, solicitar la extradición por vía diplomática. En mayo del mismo año INTERPOL-MEXICO informa a la O.C.N. Alemana, que ese día a las 11:00 horas, en el vuelo 485 - de "Lufthansa", salió expulsado de nuestro país con rum-

bo a Francfort, acompañado de dos agentes alemanes que viajaron por él.

En las primeras horas del día 25 de diciembre de 1985, varias personas se introdujeron al Museo Nacional de Antropología y se llevaron 140 piezas arqueológicas, de valor histórico y cultural incalculable. El día 26 de diciembre el Presidente Miguel De la Madrid, instruyó en forma precisa al Procurador General de la República, intensificar la investigación.

Desde ese momento fué establecida una coordinación policíaca amplia e intensa, a todo el cuerpo de la Policía Judicial Federal, de la Policía Judicial Militar, a la Procuraduría General de Justicia del D.F., y a la correspondiente de cada Estado, al cuerpo de Migración, al personal de la Dirección de Aduanas y al personal de todos los aeropuertos de la República Mexicana.

Otra de las acciones asumidas, desde que los hechos ocurrieron, fué establecer inmediata comunicación con la Secretaría General de la O.I.P.C.-INTERPOL, quien boletínó a todos los países miembros, un documento

muy amplio con los elementos informativos referidos, requiriendo la atención y el apoyo para el esclarecimiento del robo. Por cierto ese boletín que contenía fotografías de las piezas, con su descripción y características se le denominó "Las Obras de Arte más buscadas en el mundo".

Gracias a la colaboración de la Secretaría General de INTERPOL se pudieron recuperar el 90% de las piezas robadas.

Para finalizar, en la Cd. de Mérida, Yucatán; Christopher Alsop fué acusado y consignado al Juzgado de Distrito por los delitos de posesión y tráfico de estupefacientes, disparo de arma de fuego y ataques peligrosos y es sentenciado y confinado a la penitenciaría de Yucatán, México.

Con fecha 3 de julio de 1989, se evadió de la cárcel Christopher Alsop, de 36 años de edad, originario de Florida U.S.A. el cuál fué objeto de una difusión por la INTERPOL con el fin de ser localizado y obtener su detención preventiva con carácter de Extradición.

En febrero de 1990 la Oficina Central Nacional de INTERPOL-MEXICO recibe un telex procedente de -- INTERPOL-PARIS y en el cuál se confirma que este prófugo de la justicia Mexicana, se encontró a bordo de un barco anclado en las Antillas Francesas.

Por vías diplomáticas se pidió la Extradición al Procurador General inmediatamente INTERPOL-PARIS informa a INTERPOL-MEXICO que, Christopher Aisop se encuentra detenido a disposición de las autoridades Mexicanas para su Extradición.

CONCLUSIONES

1.- Prevenir efectivamente la delincuencia en México, elaborando y llevando a cabo un programa a nivel nacional, valiéndose de todos los medios de difusión para alcanzar todos los niveles sociales, indicando a -- las personas la forma de evitar la comisión de delitos o de ser víctimas de los delincuentes. Evitar la difusión de información morbosa y mal orientada pues causan un -- efecto nocivo y contrario al deseado.

2.- Elevar el nivel de la policía mexicana, creando un cuerpo permanente para dejar de nombrar a funcionarios por amistad o confianza sino por su experien-- cia y eficiencia en la policía, para contribuir a que el personal se capacite mejor; se debe fomentar el intercam bio de experiencias con los órganos de policía de otros países, mandarlos a la Secretaría General de INTERPOL pa ra estimularlos hacia la superación, erradicar la prepo-- tencia y hacerlos que conozcan la realidad de México y - el mundo.

3.- La O.C.N. de INTERPOL-MEXICO debería ser mejorada, proporcionarle medios, darle la importancia que se merece material y moralmente, y así contribuir a una cooperación más estrecha, tanto interestatal como internacional, contando con archivos manejados a base de computadoras, laboratorios adecuados así como personal especializado.

4.- Las relaciones que existen entre la O.N.U. y la INTERPOL son particularmente intensas, ya que la INTERPOL es consultada constantemente en todos los problemas relativos a la criminalidad internacional, y hemos visto que numerosas resoluciones oficiales de la O.N.U. han hablado elogiosamente de la INTERPOL, recomendando a sus países miembros la cooperación y la colaboración con dicha Organización en sus sectores más importantes.

5.- Como ya se dijo, la extradición es una institución jurídica que representa hoy en día uno de los puntos cardinales de la lucha contra la criminalidad internacional, y en la cual la INTERPOL ha puesto espe--

cial cuidado, pues se requiera una serie de requisitos - que se han facilitado grandemente gracias a la intervención de la Organización (localizar el escondite del delincuente, aclarar su identidad, tramitar su ejecución - mediante mandato de autoridad judicial). Desde luego es de aclararse que cada país conserva su plena soberanía - respecto a la decisión a tomar (detención, extradición, etc.). Fuera de estos casos, en múltiples ocasiones, -- tratándose de asuntos complicados o difíciles, la INTERPOL ofrece todas las posibilidades de una colaboración - más estrecha entre las diferentes policías, además de la cooperación técnica que pudiera solicitarse.

6.- Modificar la política de la O.I.P.C.- INTERPOL, cambiando el artículo 43 segunda parte del Reglamento de la Organización, donde dice: "El Secretario General de preferencia, deberá ser originario del país - en que haya la sede la Organización". Como se ve es una política discriminatoria, la cual no corresponde a sus - principios generales, que establecen que todos los Estados miembros serán considerados iguales.

He podido observar el lugar que ocupa la INTERPOL dentro de la Vida Internacional; y en el futuro seguirá siendo uno de los instrumentos más necesarios, - en la lucha contra la criminalidad.

B I B L I O G R A F I A

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS

CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL

CLIFT E. RAIMOND

"Razonamientos de la Policia Moderna"
Edit. Letras, S.A. Trad. Española
V. Pérez. México, D.F., 1964

ESTATUTO DE LA INTERPOL

FRANCO VILLA, JOSE

"El Ministerio Público Federal"
Edit. Porrúa, Edic. Primera
México, D.F., 1985

LA INTERPOL, REVISTA CRIMINALIA

Tomo XXXIV. No. 8
México, D.F., 1968

LEY DE EXTRADICION INTERNACIONAL

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION
PUBLICA FEDERAL

MALDONADO PARILLI, JORGE
"50 Años de INTERPOL"
Caracas, Venezuela, 1973

MANUAL DE ORGANIZACION DE LA
POLICIA JUDICIAL FEDERAL

MEMORIAS DE LA PROCURADURIA
GENERAL DE LA REPUBLICA

PARPA MARQUEZ, HECTOR
"La Extradición"
Edit. Guaranía, Edic. Primera
México, D.F., 1960

REVISTA INTERNACIONAL DE POLICIA CRIMINAL
Publicación Oficial de la Organización
Redactor Jefe: Jean Napote, Secretaría
General INTERPOL-PARIS, No. 267, 1973

SEARA VAZQUEZ, MODESTO
"Tratado General de la Organización Internacional"
Edit. Fondo de Cultura Económica
México, D.F., 1985

SODERMAN, HARRY
"40 Años de Policía Internacional"
Edit. Luis de Caralt, Trad. Pedro Saez
Barcelona, España, 1963